

Dr. Marcelo Vásquez Reina

A B O G A D O

ESTUDIO
Bolivar 6-29 y Flores
Teléfono: 2640406
Ibarra-Ecuador

SEÑORES H. JUECES DE LA SALA DE LO PENAL Y TRANSITO DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA:

MANUEL ELIAS MAIGUA GUAJÁN, ecuatoriano, mayor de edad, de profesión mecánico, domiciliado en la parroquia San Roque Cantón Antonio Ante, Provincia de Imbabura, con relación al juicio penal de tránsito No. 374-2010 que en mi contra sigue Oscar Cachimuel Pérez, atento al auto de abandono de recurso de fecha de 24 de Enero del 2013, las 11H32 y decretos posteriores de fechas 4 de Febrero y 14 de Febrero del 2013, a través del cual se niegan mis peticiones de nulidad del auto de abandono del recurso, en mérito a este antecedente acudo ante ustedes y en uso a la garantía prevista en el Art. 94 de la Constitución de la República interpongo de este auto de fecha 24 de Enero del 2013 que pone fin a la instancia en los siguientes términos:

1.- ANTECEDENTE:- La Sala especializada de lo Penal Militar, Penal Policial, y Tránsito mediante auto de fecha 18 de Septiembre del 2012, las 12H00 declaró la nulidad de la sentencia emitida por esta Corte Provincial de Justicia de Imbabura, Sala de lo Penal y Tránsito dentro del juicio penal de tránsito que en mi contra sigue el Sr. Oscar Cachimuel Pérez, decisión que la adoptan conforme se expresa en la resolución por no haberse cumplido los preceptos y garantías constantes en el Art. 76.7.1 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 331 del Código de Procedimiento Penal, es por ello que se dispone que este proceso sea remitido ante ustedes para que "se elabore un nuevo fallo.....sin definir si debe ser la misma Sala que resolvió....."

Con fecha 4 de Enero del 2013 acudo ante un profesional en derecho el Dr. Marcelo Vásquez Reina, para que me asista en la tramitación de esta instancia ante los resultados emanados ante la Corte Nacional, es por ello que con fecha 4 de Enero del 2013 las 10H42 comparezco designando mi Abogado patrocinador y por ende señalando casilla judicial en espera de que sea notificado para que se me convoque a la audiencia de sustanciación del recurso en esta Sala o para que se me informe del fallo que debía ser emitido por esta Sala a petición de la Corte Nacional más resulta que esta Sala ha convocado a audiencia para el día 24 de Enero del 2013, las 09H00 pero se permite notificar a mi antiguo Abogado patrocinador el Dr. Medardo Estrada quien actualmente cumple las funciones de defensor público quedando yo en la absoluta indefensión, es por ello que con fecha 24 de Enero del 2013, las 11H32 esta Sala presumiendo mi ausencia como recurrente declara el **ABANDONO DEL RECURSO DE APELACION** y pese haber formulado varios petitórios conforme se lo justifica y consta del mismo proceso se ha hecho caso omiso a mis requerimientos o peticiones de nulidad por haberse vulnerado mis derechos constitucionales al haberme dejado en la

absoluta indefensión sin recibir respuesta, por el contrario mi Abogado ha sido comprometido a respetar la decisión adoptada se ha negado las peticiones de nulidad y aun se anticipado de cualquier sanción que pueda emitirse en su contra.

Los derechos legales, procesales y constitucionales que han sido violentados se encuentran claramente determinados en los Arts. 1, 11 numeral 9 inciso primero segundo, tercero y cuarto, en concordancia con el Art. 76 y 77 numerales 7, Art. 82 y 426 de la Constitución de la República, además es notorio observarse del proceso que habiéndose señalado domicilio legal con fecha 4 de Enero del 2013 a la casilla 102 de mi patrocinador el Dr. Marcelo Vásquez Reina en ningún momento la Sala ni a través de secretaria comunicó de este particular por el contrario se lo hace ante el casillero Judicial del Abogado anterior Dr. Medardo Estrada, quien por no ejercer la profesión entre otras ha sido reemplazado de su defensa por el actual patrocinador, de este modo la Sala mediante decretos posteriores al auto de abandono ha optado por declarar firma la decisión de abandono del recurso de apelación motivando sobre mi persona indefensión total, próxima privación de mi libertad por este tipo de decisiones tentatorias y violatorias de mis derechos y garantías tanto más que en forma taxativa el Art. 77 en su numeral 7 literal A) claramente se garantiza: "El derecho de toda persona a la defensa incluye:

a.- Ser informada de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.....

Este y otros principios contemplados en el Art. 76 numeral 7 literal A) claramente se reconoce y garantiza de que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado de procedimiento.

En el caso que nos ocupa de haberse notificado por secretaria a mi antiguo Abogado patrocinador para la audiencia en la que sustente el recurso de apelación interpuesta y al no encontrarse este ejerciendo su profesión, situación está que es de conocimiento público por ser este actualmente un funcionario quien se desempeña como defensor público se está privada de mi derecho de ser informado, se me está restringiendo derechos a ejercer mis medios de defensa del recurso oportunamente interpuesto y el cerrarse la Sala un criterio negativo opositor a un justo reclamo lesiona grave mente mis derechos, por lo tanto me encuentro siendo víctima de un perjuicio y una violación de derechos y garantías constitucionales.

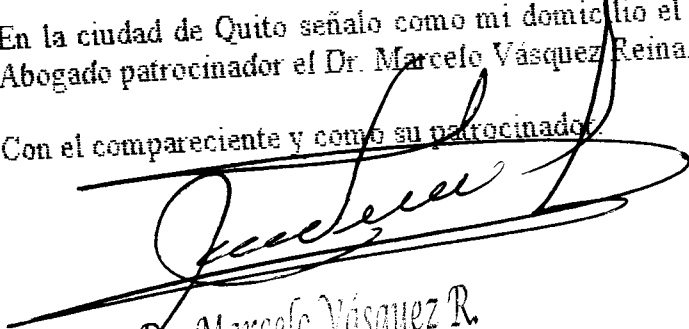
2.- **RECURSO:**- En virtud de que mediante decretos emitidos el 4 y 14 de Febrero del 2013 se confirma el auto de abandono del recurso de apelación interpuesto dentro de la presente causa con ello queda confirmado de que la Sala ha emitido un auto de carácter definitivo que pondría fin a la tramitación de esta causa violentando derechos y garantías y lo que es más violentando la propia disposición de la Corte Nacional donde ordenan que se limite tan solo en corregir el fallo, con el ello queda expresado y demostrado que mis derechos han sido vulnerados en consecuencia haciendo uso del Art. 94 en concordancia con el Art. 436 de la Constitución de la República del auto de abandono a través del cual en forma definitiva esta Sala ratifica su decisión de declarar el abandono del recurso de apelación interpuesto. Interpongo de la misma ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION para ante la Corte Constitucional, ante quienes solicito se sirvan admitir la presente acción por encontrarse claramente

detallado los elementos fundamentos del recurso a través del cual se demuestra de que mis derechos y garantías han sido claramente vulneradas y por ende pido en sentencia se sirva declarar que se han violado mis derechos constitucionales y se ordenará la reparación integral de mis derechos de afectado y que vuelvan el estado a su trámite normal.

Adjunto documentación habilitante de los elementos a través de los cuales me permito interponer este recurso y las razones de ello.

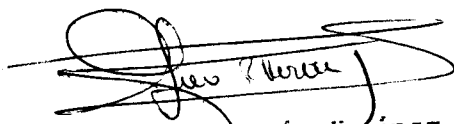
En la ciudad de Quito señalo como mi domicilio el casillero Judicial No. 2598 de mi Abogado patrocinador el Dr. Marcelo Vásquez Reina.

Con el compareciente y como su patrocinador


Dr. Marcelo Vásquez R.
ABOGADO
MAT. 10-1992-T.P.A.I.



RECIBIDO: El día de hoy lunes dieciocho de Febrero del dos mil trece, a las diecisiete horas, junto con una copia igual con su original y una documentación en tres fojas. CERTIFICO.


Dr. Galo A. Morán Jiménez

SECRETARIO RELATOR.- SALA DE LO PENAL.